

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNMSM

CAPÍTULO I FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1. Finalidad

Establecer las normas y procedimientos de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley Universitaria N.º 30220.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Ley N.º 30518.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS y sus modificatorias, decretos legislativos N.º 1272 y 1295.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública. Ley N.º 27815.
- Estatuto de la UNMSM.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre de 2015, sobre la Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley Universitaria N.º 30220.

Artículo 3. Alcance

Comprende: Consejo Universitario, Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales, rector, vicerrectores, secretaria general, Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación, Oficina General de Asesoría Legal, Oficina General de Recursos Humanos, Consejo de Facultad, Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, decanos, vicedecanos, escuelas profesionales, departamentos académicos, unidades de posgrados, centros de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, comisiones encargadas de la promoción docente en cada facultad y docentes ordinarios de la UNMSM.



CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Definición

La promoción docente es un proceso planificado que reconoce los méritos académicos, la producción científica e intelectual, el desempeño docente y otros aspectos relacionados con la mejora continua del docente universitario, establecidos en la presente norma.

Artículo 5. Recursos presupuestales

La promoción docente está sujeta a la existencia de los recursos presupuestales y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La Oficina General de Recursos Humanos informa sobre las plazas vacantes presupuestadas de la universidad, registradas en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.



Artículo 6. Aprobación del cuadro de plazas para promoción

El Vicerrectorado Académico de Pregrado propone el cuadro de plazas vacantes y el cronograma del Proceso de Promoción Docente, el cual se aprueba mediante resolución rectoral. La Secretaria General dispone su publicación en la página web de la universidad y el vicedecano académico, en su respectiva facultad.

Artículo 7. Definición de concurso de oposición y méritos

Entiéndase por concurso de oposición y méritos, al que se refiere el art. 161 del Estatuto de la UNMSM, a la participación de más de un candidato para una plaza. En caso que hubiere solo un candidato, la Comisión de Evaluación ejercerá el papel de opositor.

Artículo 8. Prohibición para promocionarse

Los docentes sancionados por faltas muy graves establecidas en el art. 179 del Estatuto de la UNMSM y/o con sentencia judicial en la condición de firmes, consentida o ejecutoriada, no serán promovidos, así como los que presenten falsa declaración en el Anexo 3 del presente reglamento.

**CAPÍTULO III
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DOCENTE**

Artículo 9. Conformación de la Comisión

El proceso de promoción docente se lleva a cabo en cada facultad por la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, en adelante LA COMISIÓN. Se formaliza mediante resolución de decanato, la que se eleva al Vicerrectorado Académico de Pregrado para conocimiento.

Artículo 10. Requisitos para integrar LA COMISIÓN

Son requisitos para integrar LA COMISIÓN los que se indican:

a. Para docente:

- Grado de Doctor.
- Categoría de Principal.
- No estar incurso en el Proceso de Promoción Docente.

b. Para estudiantes:

- Ser estudiante regular del tercer año de carrera como mínimo, con matrícula vigente.
- Pertener como mínimo al tercio superior.

Artículo 11. Presidencia de la Comisión

LA COMISIÓN es presidida por el docente con mayor categoría, grado académico y antigüedad en la categoría.

Artículo 12. No pueden ser miembros de LA COMISIÓN el decano, ni aquel docente que aún cumpliendo con los requisitos tenga incompatibilidad por relación de parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad o hasta el segundo grado por afinidad con los docentes a ser evaluados.

Artículo 13. Responsabilidades de LA COMISIÓN

Es responsable de:



- a) Cumplir el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.
- b) Recepcionar y cautelar los siguientes documentos:
 - Listado y expediente de los docentes que se presentan al proceso de promoción.
 - Listado de docentes ratificados, proporcionado por la Unidad de Personal de la facultad.
 - Informe del director del Departamento Académico, además debe adjuntar:
 - ✓ Informe del director de la Escuela Profesional (EP).
 - ✓ Encuesta realizada a los estudiantes según R.R. N.º 06746-R-17.
 - ✓ Informe del director del Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria (CERSEU).
 - ✓ Informe del Instituto de Investigación.
- c) Evaluar y calificar en forma individual los documentos contenidos en el expediente y determinar el puntaje correspondiente de acuerdo a la Tabla de Evaluación para Promoción Docente, según Anexo 1.
- d) Elaborar y suscribir las siguientes actas:
 - Instalación de la Comisión.
 - Sesiones de la Comisión.
 - Evaluación y Resultados Finales.
- e) Emitir informe final de los resultados de la evaluación que incluya:
 - Relación de docentes a ser promovidos en estricto orden de mérito.
 - Relación de docentes que no alcanzaron puntaje para ser promovidos.
 - Cuadro comparativo por ítem de acuerdo al cuadro de evaluación de los docentes que participaron, según Anexo 1.
 - Cuadro comparativo, resumen por rubros, conforme al Anexo 1, de los docentes que participaron.



Artículo 14. Designación de veedores

El Vicerrectorado Académico de Pregrado designa dos representantes como veedores por área académica, responsables de verificar el cumplimiento del presente reglamento.

**CAPÍTULO IV
REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN**

Artículo 15. Requisitos para ser promovido a:

15.1. Docente Principal:

- a) Título profesional universitario registrado en SUNEDU.
- b) Grado académico de Doctor registrado en SUNEDU
- c) Tener la condición de Docente Asociado y haber sido ratificado en dicha categoría.
- d) Haber desempeñado labor docente por lo menos cinco (5) años en la categoría de Docente Asociado.
- e) Obtener el puntaje exigido para la categoría de Docente Principal, según la Tabla de Evaluación para Promoción Docente (Anexo 1).
- f) Alcanzar una vacante según orden de mérito.



